

REVISTA DE SANIDAD MILITAR

Año VI.

Madrid, 1 de Septiembre de 1916.

Núm. 17.

SUMARIO

Enseñanzas médico-militares de la actual campaña (continuación), por **F. González Deleito**.—*Las reformas de Guerra y en especial las referentes al Cuerpo de Sanidad Militar*: Extracto.—*Prensa médico-farmacéutica*: Diferenciación práctica del bacilo de Eberth paratífico A y paratífico B, por un solo medio de cultivo.—*Sobre la dispepsia ambiana autóctona*.—*La profilaxis de la meningitis cerebroespinal epidémica, gripe, parótidas y fiebres eruptivas, según el método de Vincent* — *Prensa militar-profesional*: El tratamiento de las heridas de vientre en campaña.—*La enfermedad del edema en los campos de prisioneros en Alemania. Variedades*.—*Sección oficial*.

SUPLEMENTO.—Escala del Cuerpo de Sanidad Militar en 1.º de Septiembre de 1916.

Enseñanzas médico-militares de la actual campaña

(CONTINUACIÓN)

No sólo quiso reducirse la enfermería y mortalidad en campaña por una rigurosa selección; los higienistas se fijaron en la distinta morbilidad y mortalidad de los ejércitos, según los métodos de reclutamiento. Si las condiciones de la vida militar son tales, que enferman y mueren más jóvenes en filas que en la vida civil, no obstante la eliminación previa de enfermos é inútiles, es que se precisa una mayor severidad en la admisión de soldados. Tomemos sólo los muy fuertes, reduciendo el número y mejorando la calidad; no sólo no disminuye, sino que aumenta la fuerza real del Ejército. Claro que no les faltaba razón; pero, ¿por qué no estudiar de paso las causas de esa excesiva mortalidad y de esa gran enfermería? Porque mientras carezcamos de una medida segura para medir la fortaleza y resistencia física del organismo, siempre ocurrirá que habrá que desechar un gran número de hombres para obtener un pequeño beneficio.

En ningún país arraigó tanto esta idea de la selección rigurosa como en España. Múltiples causas intervinieron en ello. La vaguedad é imprecisión de lo que se pedía: positivos errores que existían en el reclutamiento y, muy especialmente, la edad de in-

greso, que se fijaba entonces en los diez y nueve años, lo que el tema se prestaba á una declamación enfática que ocultaba la carencia de datos para fundamentar observaciones, y, sobre todo y muy especialmente, el que se hacía recaer toda la responsabilidad en el médico que reconocía, y, lo que era mejor aun, en el soldado. Si éste enfermaba, si fallecía, culpa suya era en parte; no hubiera sido débil, sino fuerte y robusto, y seguiría viviendo. Y mientras se hablaba de lo débiles que eran nuestros reclutas, no había por qué preocuparse de mejorar cuarteles, hacer profilaxis de enfermedades infecciosas, etc., etc. Las Autoridades militares y clases directoras del Ejército daban más oídos á los que clamaban contra el reclutamiento que á los demás higienistas.

Un conocimiento superficial de lo que ocurría en los ejércitos alemán y francés; nuestros constantes ejemplos antes de la campaña y que seguramente lo han de ser al terminar la guerra, cualquiera que sea su resultado, contribuirá á robustecer este criterio. Todos hemos oído repetir infinidad de veces que la causa principal de la diferencia entre las estadísticas sanitarias de los ejércitos francés y alemán, es que Alemania, de cada cinco alistados, escogía dos soldados, y Francia cuatro de cada cinco.

Los estudios sobre la tuberculosis en nuestro Ejército, enfermedad que tantas víctimas causa, y acerca de la que se han publicado no pocos trabajos, remataron la obra. Como la primera conclusión que todos sacamos es la de que el soldado ingresa tuberculoso en el Ejército, el primer remedio que se proponía era el de no admitirlos, y si había precisión de eliminar á muchos durante su permanencia en filas, era porque los soldados no se seleccionaban bien. Se repetía la historia de Francia y Alemania, y se prescindía, por todos los que sobre esto escribíamos, del ejemplo de Inglaterra que, en vez de modificar el reclutamiento, modificó los cuarteles, obteniendo un gran éxito con ello.

Nada tiene de extraño que dominando estas ideas, siendo esto lo que los médicos pedíamos con más ahinco, y escuchándonos con benevolencia los que mandan, que nada hace tan simpáticas las peticiones como la justicia y su baratura, y ésta resultaba gratuita, el nuevo cuadro de exenciones se hiciera con un vigor tal, que compite con los más exigentes, y tan propicio al fraude y tan escaso de datos estadísticos de antropología nacional, que un Ministro de la Guerra, el Excmo. Sr. General D. Agustín Luque, sin

esperar á los dos años de plazo que se marcaban para conocer ventajas é inconvenientes del cuadro de exenciones, tuvo el acierto enorme de prescindir del peso como causa de eliminación, terminando con un fraude intenso y cortando el *canto á la depauperación de la raza* que los pesimistas de oficio habían empezado á componer y entonar.

Cuando se estudian las estadísticas del reclutamiento en los diversos países, y se comparan cifras, se ve cuán distinto es el criterio que se sigue en cada nación para la clasificación de los mozos llamados á filas, y cómo un conocimiento superficial de las cifras puede hacernos incurrir en errores.

En España, el promedio de soldados declarados útiles durante los años 1895-1914, fué de 56,7 por 100 de los alistados, con un máximo de 65,5 por 100 en 1909 y un mínimo de 41,8 en 1914. He aquí las cifras tomadas, como todas las que citaré referentes al reclutamiento en España, de la muy interesante estadística publicada por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico:

Resultados del Reemplazo de 1895 á 1914.

Cifras relativas.

AÑOS	Declarados soldados.	Excluidos total y temporalmente.	Exceptuados.	Prófugos.
1895.....	54,39	23,56	19,36	2,68
1896.....	49,31	22,82	24,31	3,56
1897.....	53,98	18,64	23,27	4,09
1898.....	52,40	20,68	22,24	4,62
1899.....	56,41	19,01	18,94	5,58
1901.....	62,45	14,22	16,09	7,15
1902.....	63,74	13,69	15,25	7,21
1903.....	63,13	13,77	15,67	7,23
1904.....	58,56	13,52	15,99	11,92
1905.....	61,56	13,64	14,32	10,48
1907.....	64,20	12,25	13,81	9,74
1908.....	63,68	12,25	13,60	10,47
1909.....	65,53	11,61	12,55	10,31
1910.....	60,61	13,23	14,69	11,46
1911.....	58,80	13,84	14,61	12,75
1912.....	42,00	26,21	12,87	18,92
1913.....	47,94	17,33	13,96	20,76
1914.....	41,86	17,15	14,62	22,09
Promedios..	56,70	16,52	16,45	10,05

Se ve que el número de inútiles sufren grandes alternativas, que disminuyó sensiblemente con la ley que dispuso la incorporación de los reclutas á filas á los veintiún años (1895-99, incorporación á los diez y nueve años; 1901-905, incorporación á los veinte; 1905-1911, incorporación á los veintiuno), que se elevó de modo considerable en 1912 (aplicación del nuevo cuadro y peso como causa de exclusión), y volvió á descender, aunque continuando más elevada que en el período anterior, en los años 1913-14 (nuevo cuadro sin el peso).

Quien sólo vea la proporción de útiles, sacará en consecuencia que la raza está notablemente empobrecida, y se asombrará de nuestro vigor que sobrepasa al de todas las naciones, sin que á pesar de esto haya descenso en las cifras de mortalidad en el Ejército desde los años 1903 y 1914, no obstante la mayor severidad aparente. Y, en efecto, así han dicho algunos.

Hacer consideraciones sobre el número de útiles, es muy expuesto á error. En el cuadro anterior se habla sólo de alistados, pero no de reconocidos, y hay que tener en cuenta el creciente número de prófugos de los que una inmensa mayoría son útiles. Eliminados éstos, quedan las siguientes cifras:

	TRIENIO DE 1895-97			TRIENIO DE 1912-14		
	1895	1896	1897	1912	1913	1914
Número de mozos útiles.....	96.034	90.411	117.770	86.878	109.545	102.308
Idem id. reconocidos....	176.076	180.212	226.758	163.492	173.459	168.403
Tanto por ciento de útiles.....	54,54	50,17	51,94	53,14	63,15	60,75
Promedio de los dos trienios.....	52,22			59,01		

Haciendo el mismo cálculo (eliminación de los no reconocidos), se ve que el número de útiles sigue las mismas alternativas que el de inútiles; así el trienio de 1901-903 da un tanto por ciento de mozos útiles de 73,8 de los reconocidos, y el de 1907-909 de 79,4, y no obstante esta mayor severidad para reclutar las cifras de mortalidad en filas que en los años 1896-97 y 98 en que se incor-

poraron los reemplazos del 1895-97, eran de 15,67-8,63 y 10,14 por 1.000; en 1902, 903 y 904 eran 5,65, 3,93 y 4,87 por 1.000; en 1908-909 y 910 eran 3,44, 3,18 y 4,48 por 1.000, y en 1913-1914 han sido de 3,43 y 5,90 por 1.000. Es decir, que los rigores en el reclutamiento no se reflejan en la mortalidad del Ejército, y en cambio, la ley de iniciativa parlamentaria del General Suárez Inclán, patrocinada por el Excmo. Sr. General D. Valeriano Weyler, y las mejoras que este mismo ilustre é ilustrado General dió al Ejército: aumento del haber del soldado para rancho, fomento de la construcción de cuarteles, que han mejorado en algunas localidades el alojamiento, profilaxis de las enfermedades infecciosas, etc., etc., dieron un positivo resultado.

F. GONZÁLEZ DELEITO,
Médico primero.

(Continuará.)

LAS REFORMAS DE GUERRA

Y EN ESPECIAL LAS REFERENTES AL CUERPO DE SANIDAD MILITAR

(EXTRACTO)

BASE PRIMERA

EFFECTIVOS GENERALES Y CONSTITUCIÓN ORGÁNICA DEL EJÉRCITO

Artículo 1.º El Ejército estará normalmente constituido por tres grandes agrupaciones:

I. *Ejército de primera línea*, con los servicios anejos de la Administración central y regional.

II. *Ejército de segunda línea*, con los organismos necesarios para la movilización general de los elementos que lo integran; y

III. *Ejército territorial*, con los cuadros de las unidades que hayan de organizarse con las fuerzas comprendidas en esta situación.....

EUMALT

(Extracto de malta purísimo.) Véase el anuncio de la última página verde frente al texto.

BASE SEGUNDA

(Se modifica la actual división territorial militar en el reparto de provincias comprensivas.)

BASE TERCERA

(Se establece la organización divisionaria en vez de la de Cuerpos de Ejército.)

.....
Artículo 12. Cada una de las divisiones activas constará de cuatro Regimientos de Infantería, un grupo de Escuadrones de Caballería, un Regimiento de campaña, un grupo de Artillería pesada, otro mixto de Ingenieros y servicios de Intendencia y Sanidad.

Ejército de segunda línea.—Reservas.

Artículo 35. En cada una de las ocho Regiones militares de la Península se organizará una División de reserva, constituida por dos Brigadas de Infantería, compuestas de dos Regimientos de dos ó tres batallones, dos Escuadrones de Caballería, un Regimiento de Artillería, un grupo de Ingenieros, otro de tropas de Intendencia y una Ambulancia divisionaria.

.....
Artículo 41. En cada una de las Comandancias regionales de Intendencia y Sanidad Militar y en la Brigada Obrera Topográfica de E. M., se organizará un depósito de reserva al mando de un Oficial, con un reducido cuadro permanente de tropa, en el que ingresarán, á su paso á situación de reserva, los soldados de las correspondientes unidades activas, cualquiera que sea su residencia.

.....
Los depósitos afectos á las Comandancias de tropa de Sanidad Militar estarán también encargados de clasificar la documentación de los soldados en situación de reserva territorial, procedentes de los respectivos Cuerpos, y cualquiera que sea su residencia.

Guarnición de las bases navales.

Artículo 45. En tiempo de paz, la guarnición de cada una de las plazas de Cádiz, Cartagena y El Ferrol se constituirá con un

Regimiento de Infantería de dos batallones activos y uno de depósito, una Comandancia de Artillería de costa con un depósito de reserva, una Compañía de obreros de fortaleza afecta á la Comandancia de Ingenieros y una sección de depósito para las tropas de Intendencia y otra para las de Sanidad.

BASE CUARTA

BALEARES Y CANARIAS

Artículo 48. Las Islas Baleares y Canarias constituirán dos Regiones militares con la organización y mando que se detallará.

.....
Isla de Mallorca.....

Una Sección activa y otra en reserva de tropas de Sanidad.

.....
Isla de Menorca.....

Una Sección de tropas de Sanidad.

.....
Isla de Tenerife.....

Una Sección activa y otra en reserva de tropas de Sanidad.

.....
Isla de Gran Canaria.

Igual que en Tenerife.

BASE QUINTA

RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

Artículo 61.

.....
Los Cuerpos de Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar que tienen unidades activas en cuadro, recibirán los reclutas de los cupos de filas y de instrucción que les sean necesarios para completar sus efectivos de pie de guerra, y aun cuando en época normal, los hombres con haberes del cupo de filas pertenecerán á las unidades activas, y á las en cuadro los del cupo de instrucción; estarán distribuidos todos ellos, para los efectos de movilización, entre las respectivas unidades, tanto activas como en cuadro, procurándose que, dentro de cada una de éstas, estén

EUMALT (Extracto de malta purísimo.) Véase el anuncio de la última página verde frente al texto.

debidamente compensados, por reemplazos, los soldados procedentes del cupo de filas y de instrucción.

BASE SEXTA

REQUISA Y ESTADÍSTICA

.....
 Artículo 110.

f) Los Hospitales y demás establecimientos de Beneficencia.

BASE SÉPTIMA

MATERIAL

Artículo 168. El material necesario para un Ejército movilizado de 600.000 hombres, teniendo en cuenta el hoy existente y los recursos que puede proporcionar la requisición, se expresa en el estado que se acompaña, y contiene en cifras globales las cantidades necesarias á este fin.

.....
 Vestuario, equipo y material para Sanidad Militar. . . 19.457.556

Distribución de las sumas anteriores en presupuesto.

	Presupuesto extraordinario	En diez presupuestos.	En veinte presupuestos.
Sanidad Militar.....	5.011.711	10.913.688	3.532.157

BASE NOVENA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

(Subsiste la Sección de Sanidad Militar del Ministerio.)

Artículo 206. Dependerán de la Administración Central el Instituto de Higiene, el Laboratorio Central de Medicamentos y el Parque Central de Sanidad Militar.

Artículo 211. Quedan suprimidas las Juntas facultativas, y entre ellas la de Sanidad.

ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Artículo 260. Cada Región militar tendrá una Plana mayor, en la que figurará, entre otros organismos, una Jefatura de Sanidad Militar, á cargo de un Inspector general de primera ó segunda clase.

Artículo 292. Del Inspector de primera ó segunda clase que desempeñe la Jefatura de Sanidad Militar de la Región dependerán las tropas y servicios de dicho Cuerpo, atendiendo á la instrucción de aquéllas y á la vigilancia é inspección de éstos.

Artículo 293. En cada Región existirá una Comandancia de tropas de Sanidad, encargada de los servicios peculiares de dicho Cuerpo. Estas Comandancias tendrán también á su cargo el adiestramiento de las tropas á sus órdenes en el vario servicio que exigen las necesidades de una campaña, para lo cual, desde el tiempo de paz, existirá depositado en los Parques sanitarios regionales el material necesario para organizar las ambulancias, hospitales y columnas de evacuación que las circunstancias demanden.

BASE DÉCIMA

PLANTILLAS

Artículo 305. Las plantillas de Jefes y Oficiales de la escala activa del Ejército serán las que se establecen en esta ley y fija el cuadro siguiente, aumentadas en el número necesario para cubrir aquellos á los que no puede determinarse Arma ó Cuerpo especial ni categoría fija; éstos se señalarán en el presupuesto de cada año, en el que se expresarán todos los aumentos ó disminuciones á que obligue la modificación orgánica de los servicios militares.

EUMALT

(Extracto de malta purísimo.) Véase el anuncio de la última página verde frente al texto.

Artículo 306. La diferencia numérica que resulte entre el personal que se señala en el cuadro anterior y el que hoy existe, constituirá un grupo especial á amortizar, abonándosele, mientras subsista, el sueldo entero de su empleo como carga de justicia, utilizándose sus servicios en la forma que el Ministro de la Guerra determine, y desapareciendo la situación de excedente.

Artículo 307. Solamente mientras exista personal sobrante subsistirá la situación de reemplazo voluntario; una vez agotado, los Jefes y Oficiales que, por el mal estado de salud, no pudieran obtener su restablecimiento en los períodos de licencia por enfermo que determina la legislación vigente, podrán permanecer apartados del servicio activo el plazo máximo de un año, siendo dados de baja en el Ejército con la clasificación que por sus años de servicios les corresponda, si no hubiesen logrado su curación. No se podrá figurar más de dos veces, durante la carrera, en esta situación, abonándose mientras se permanezca en ella el sueldo entero de su empleo.

Para la clasificación de las causas de inutilidad de los Jefes y Oficiales se estudiará y redactará el oportuno cuadro de exenciones.

Artículo 308. Para la amortización, en el más breve plazo posible, del personal sobrante de Generales, Jefes y Oficiales, subsistirá cuanto dispone el Real decreto de 4 de Enero último (*D. O. núm. 3*).

BENEFICIOS PARA EL PASE Á LA RESERVA

Artículo 309. A los Generales de División y Brigada que cuenten más de dos años de efectividad, sesenta y cuatro cumplidos de edad los primeros y sesenta y dos los segundos, y se hallen en posesión de la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se les concede pasar á situación de primera reserva con el sueldo entero de su empleo, hasta que les corresponda por su edad el pase definitivo á la expresada situación.

Artículo 310. A los Coroneles que, hallándose en posesión de la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, tengan cuarenta años de Oficial, dos en el ejercicio de su empleo, en destino de plantilla y cuenten con servicios de campaña, se les concede el de General de Brigada de la Sección de primera reserva.

Los Coroneles que posean la placa de San Hermenegildo, cuentan cuarenta años de servicio con abonos y más de dos de efectividad, podrán obtener el pase á primera reserva con el sueldo entero de su empleo.

Artículo 311. Los Tenientes Coroneles y Comandantes que se hallen en posesión de la placa de San Hermenegildo y lleven más de seis años de efectividad, podrán obtener el pase á primera reserva con los haberes á que tengan derecho por sus años de servicio, con arreglo al que corresponda al empleo superior inmediato.

Artículo 312. A todos los Jefes y Oficiales que deseen obtener el pase á la reserva, sin modificación de los haberes y consideraciones que les corresponda por la ley vigente con arreglo al empleo que ejerzan, se les dispensará la condición de haberlo ejercido durante dos años.

Artículo 313. Para obtener las ventajas que se conceden por la presente ley, será condición general que los que pretenden ser agraciados con sus beneficios hayan observado intachable conducta, no habiendo dado lugar á que en sus hojas de servicios y hechos no se estampen notas desfavorables con posterioridad á la fecha de su ingreso en la Orden de San Hermenegildo.

Artículo 314. Todas estas concesiones se otorgarán á voluntad y previa petición de los interesados, quedando el Ministro de la Guerra facultado para desestimarlas, en el caso que el solicitante tuviese notas desfavorables, estén ó no invalidadas, si por su índole, y previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, procediera la privación de tales beneficios.

Artículo 315. Las solicitudes en demanda de las ventajas que se otorgan se promoverán dentro del plazo de seis meses, contados á partir de la fecha de promulgación de esta ley. Queda autorizado el Gobierno de S. M. para ampliar estos períodos si así lo aconseja el resultado obtenido, y mientras no se extinga el excedente en la plantilla del empleo, Arma ó Cuerpo del solicitante.

Artículo 316. Los efectos de esta ley son aplicables exclusivamente á las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, Intendencia y Sanidad Militar, substituyendo en los dos últimos la condición de pertenecer á la Orden de San Hermenegildo, por la de no tener nota desfavorable en las hojas de servicio.

Artículo 317. Cuantos se acojan á los beneficios antedichos

quedan á disposición del Gobierno, con arreglo á los preceptos de esta ley.

Artículo 318. Mientras exista personal excedente en las respectivas escalas, se amortizarán todas las vacantes que se produzcan por aplicación de los artículos anteriores.

Destinos fuera de plantilla.—Ayudantes.

.....
Artículo 319. g) Los asimilados á Oficiales generales de los Cuerpos de Intendencia, Sanidad Militar y Jurídico tendrán derecho, cuando desempeñen cargo, á un Ayudante de los empleos asimilados á Teniente coronel ó Comandante de la respectiva especialidad, según que dichos Oficiales superiores lo estén á la de General de División ó Brigada.

Supernumerarios sin sueldo.

Artículo 322. Todos los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados, excepción hecha de los Coroneles y asimilados á este empleo, podrán, en tiempo de paz, pasar á la situación de supernumerario sin sueldo, en cualquier momento, pero no podrán ascender sin cumplir previamente las condiciones que para obtener el ascenso se establecen en esta ley, no siéndoles de abono para los efectos de retiro y antigüedad en el empleo más que los dos primeros años que permanezcan en tal situación.

Artículo 323. A medida que se vayan normalizando las escalas, los Jefes y Oficiales no podrán prestar servicio en destino afecto á otros Ministerios, si no quedan previamente en situación de supernumerario sin sueldo.

Artículo 324. Los preceptos de esta ley no tendrán efectos retroactivos, pero se aplicarán desde luego á los que á su promulgación se encuentren en la referida situación de supernumerario sin sueldo.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Artículo 325. Se establece en el Ejército el voluntariado de un año, como variante de la cuota militar prevenida por la ley de Reclutamiento.

Artículo 335. Los reclutas de los reemplazos anuales que tuviesen terminada la carrera de Medicina, Farmacia ó Veterinaria serán destinados á una unidad de tropas de Sanidad, en la que practicarán el servicio de soldados durante los tres primeros meses; terminado este plazo con aprovechamiento, pasarán con el empleo de cabo á la Academia de Sanidad Militar ó á la capitalidad de sus Regiones para seguir un curso teórico-práctico de seis meses, imponiéndose en los deberes de los Oficiales de estas clases; terminado aquél con la consiguiente prueba de aptitud, serán destinados por el resto del año: los reclutas Médicos, á los Hospitales militares; los Farmacéuticos, á las Farmacias y Laboratorios; y los Veterinarios, á un Cuerpo de Caballería ó de Artillería de campaña, organismos en los que completarán la instrucción necesaria para ser ascendidos á Oficiales de complemento. Este personal quedará exento del plazo de servicio de dos meses al finalizar el año de voluntariado.

SITUACIÓN DE JEFES Y OFICIALES

El personal de Jefes y Oficiales de las distintas Armas y Cuerpos combatientes del Ejército, así como el de los Auxiliares, se hallará, según su edad y circunstancias, en las situaciones de *actividad, primera reserva, segunda reserva y separados del servicio*.

Comprenderá la primera á todos los Jefes, Oficiales y asimilados que figuren en las respectivas escalas de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército. Constituirán la segunda los que, procedentes de la primera, causen baja en ella por su edad ó á petición propia, sin precisa declaración que los elimine del Ejército. Pasarán á la tercera los que, por sus achaques, no se hallen aptos para servicio alguno en tiempo de guerra ó maniobras.

Corresponderán á la cuarta los que causen baja en la de actividad ó reserva, por sentencia de Tribunal de honor ó disposición gubernativa que taxativamente lo determine, quedando desde luego separados definitivamente del Ejército, y sin opción á más devengos que los pasivos que se les asigne y les correspondan por razón de sus años de servicio activo.

Tendrán derecho á pasar á esta situación los Jefes y Oficiales que lo soliciten.

Artículo 356. El personal ya indicado permanecerá en la situación de activo hasta las edades siguientes:

Coroneles, hasta los sesenta y dos años.

Tenientes coroneles, hasta los sesenta.

Comandantes, ídem íd.

Capitanes, hasta los cincuenta y seis.

Tenientes, hasta los cincuenta y uno.

Para los Cuerpos de Intendencia y Sanidad se considerarán aumentadas estas edades en dos años.

Artículo 357. Los Jefes, Oficiales y asimilados que pasen á situación de primera reserva seguirán perteneciendo al Ejército y á su Arma ó Cuerpo correspondiente, aunque con separación de los de activo; se considerarán como de disponibilidad para campaña y maniobras; estarán afectos durante la paz á unidades de reserva ó territorial, según su residencia, edades, aptitudes y condiciones; gozarán de las consideraciones y preeminencias que por sus empleos y servicios les corresponda, aunque con la consiguiente distinción de los de actividad; disfrutará del sueldo á que como haber pasivo tengan derecho y les esté concedido; en caso conveniente ó necesario, tomarán parte en iguales condiciones que si estuvieran en activo, en campaña, maniobras, movilización, gozando en estos casos el sueldo de activo inherente á sus empleos, con todas las gratificaciones y emolumentos anejos al cometido ó cargo que desempeñen; se les computará el tiempo que sirvan en campaña para mejora de sus derechos pasivos y para los correspondientes á la Orden de San Hermenegildo, y durante ella obtendrán las recompensas á que se hiciesen acreedores por sus méritos ó servicios, del mismo modo que si pertenecieran á la escala activa.

Artículo 358. Los Jefes y Oficiales en primera reserva, al cumplir seis años en esta situación pasarán á segunda reserva.

Los que por sus achaques llegaren á no considerarse aptos para cumplir tan honrosos deberes, solicitarán su pase á la segunda reserva, lo cual, previa justificación bien fundada, se les concederá, sin que por ello pierdan su carácter militar. Los que lo soliciten sin justificación probada serán dados de baja en el Ejército, pasando á la situación de *separados del servicio*, con carácter definitivo y con el haber pasivo que les corresponda.

Artículo 359. Aunque la severa y escrupulosa selección que

constantemente ha de practicarse excluirá oportunamente el personal que carezca de las aptitudes necesarias, como es imprescindible mantener en los puestos y mandos activos de tropas y servicios á los que por su edad y condiciones han de poseer, en general, mayores energías y aptitudes, será precepto ineludible para facilitarlos separar de ellos (especialmente en los Jefes) á los que les falte menos de dos años para el pase á la reserva, sin perjuicio de utilizar su experiencia y aptitudes en destinos más sedentarios; se exceptuarán en bien del servicio los raros casos que por pública y reconocida notoriedad sean dignos de ella.

Artículo 360. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intervención Militar, los de la Sección de Farmacia del de Sanidad y los de los Cuerpos Jurídico-militar, Clero Castrense, Veterinaria, Equitación, Brigada obrera y Topográfica de Estado Mayor, Brigada Sanitaria, Celadores de Fortificación, Oficinas militares y Músicos mayores, pasarán directamente de la situación de activo á la de segunda reserva, á las mismas edades que hoy tienen para obtener el retiro forzoso.

Artículo 361. Los subalternos permanecerán en la situación de actividad hasta la edad de cincuenta y un años, y, una vez cumplida ésta, pasarán á la segunda reserva.

Artículo 362. Los Jefes y Oficiales que actualmente se hallen en la situación de retirados, podrán ser admitidos en la situación de primera reserva, previa depuración de condiciones y circunstancias, si lo solicitasen, quedando, una vez que les sea concedido, en las mismas condiciones expresadas para los de esta situación.

BASE UNDÉCIMA

CATEGORÍAS

.....
.....
Artículo 367. Las categorías asimiladas á las del Estado Mayor general del Ejército en los Cuerpos de Intendencia, Intervención, Sanidad y Jurídico, serán y se denominarán como á continuación se expresa, gozando todos en ellas de los sueldos, derechos, honores y preeminencias que á la categoría similar del Ejército correspondía.
.....

Cuerpo de Sanidad Militar.

EMPLEO	ASIMILACIÓN
Inspector general de primera clase.....	General de División
Inspector general de segunda clase.....	General de Brigada

Artículo 368.

.....
Todos los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de Intendencia, Intervención y Sanidad (Medicina) conservarán los empleos y asimilaciones que hoy tienen.
.....

.....
Todos ellos podrán alcanzar, como categorías más elevadas en sus respectivas especialidades, las que se marcan en el artículo anterior.

Los empleos en el Cuerpo de Sanidad Militar (Farmacia) se distinguirán por sus denominaciones de ahora, y tendrán con los del Ejército las asimilaciones conocidas, siendo el término de la carrera, en cada uno de ellos, el empleo asimilado á Coronel.

Situación de Generales.—Plantillas.

.....
.....
Se crean las situaciones siguientes:

1.^a *Activo.*—Corresponde á los mandos directos de tropas y servicios de las fuerzas de activo ó de primer choque.

2.^a *Primera reserva.*—Comprende todos los Generales que por su edad hayan sido baja en la anterior situación y á quienes no corresponda el pase á la siguiente. Estos ocuparán y desempeñarán los cargos y servicios de la Administración central y regional que se designen, así como los mandos de las fuerzas de segunda línea ó de reserva. La situación de estos Generales será de disponibilidad, y en caso de campaña, y aun sólo de movilización de reservas, ejercerán asimismo los mandos y cargos que les corresponde en la organización del Ejército.

3.^a *Segunda reserva.*—La constituirán los Generales que, por haber llegado al límite de edad que se señala, deban cesar en la

primera reserva y los que por sus achaques se les conceda; no se les exigirá en tiempo de paz servicio alguno; pero en caso de guerra, y para los mandos y servicios territoriales, podrán utilizarse los de aquellos que conserven aptitud suficiente.

Los asimilados á Oficiales generales en los Cuerpos de Intendencia, Intervención, Sanidad y Jurídico, causarán baja en cada una de las situaciones expresadas, al cumplir las edades siguientes:

Situación activa.

Asimilados á General de División.....	68 años.
Idem á General de Brigada.....	66 »

Situación de primera reserva.

Asimilados á General de División....	72 años.
Idem á General de Brigada.....	70 »

Artículo 372. Los Oficiales generales ó sus asimilados que, hallándose en primera reserva, desempeñen los cargos ó destinos de plantilla asignados á su situación, disfrutará el sueldo de actividad.

Los Oficiales generales y sus asimilados de la segunda reserva que, en época de campaña ó movilización, desempeñasen cargos ó mando de plantilla en las fuerzas ó servicios territoriales, percibirán el sueldo de activo durante el tiempo que lo sirvan.

Artículo 373. Los Generales y asimilados á esta categoría que pertenezcan á la primera ó á la segunda reserva no obtendrán en paz ascenso alguno. En caso de guerra, si tomaran parte en ella con mando ó destino en servicio de tropas en el teatro de operaciones, podrán obtenerlo en la misma forma que los de activo.

Artículo 374. Cuando por razones especiales determine el Gobierno la baja en el Ejército de un Oficial general ó asimilado, pasarán á una cuarta situación, que se denominará *separados del servicio*, y en ella podrá también ingresar, á voluntad propia, cualquier General ó asimilado de las Secciones activas ó de reserva. En tal situación, disfrutará de los sueldos señalados para los de segunda reserva.

La situación de *separados del servicio* es ajena al Ejército y tendrá carácter definitivo.

Las plantillas de los asimilados á Generales en el Cuerpo de Sanidad Militar serán las siguientes:

Inspectores generales de primera	3
Idem íd. de segunda	7

Artículo 376. Si las necesidades de los diferentes servicios exigieran que algún Oficial general ó asimilado ejerza cargo especial, no por ello se aumentará el número total, desempeñando el que en propiedad corresponda á aquel su sucesor jerárquico de la categoría inmediata inferior.

ASCENSOS

Artículo 381. Una Junta clasificadora, presidida por el General Inspector general del Ejército, y cuya composición se fijará por Real decreto, declarará la aptitud para el ascenso al empleo inmediato de los Capitanes y sus asimilados, Coroneles y sus asimilados, previo examen minucioso de sus hojas de servicio, y basada, para los Capitanes, en la conceptuación de la Junta de Jefes del Cuerpo, unidad ó dependencia donde sirva el interesado; y para los Coroneles, en los informes y juicios que por sus aptitudes militares en general, y mando de tropas en particular, merezca á sus inmediatos superiores, pudiendo la Junta clasificadora citada, mediante delegados, ó los Capitanes generales de las Regiones por sí ó á requerimiento de aquélla, contrastar, en la forma que proceda, la suficiencia ó práctica de los que hayan de ser declarados aptos.

La declaración de aptitud para el ascenso en los restantes empleos corresponderá á los Capitanes generales de las respectivas Regiones, quienes tendrán para ello en cuenta la hoja de servicios y el informe de la Junta de Jefes ó Capitanes, así como el juicio que merezca á los inmediatos superiores el interesado.

Artículo 382. Ningún Jefe, Oficial ó asimilado podrá ascender al empleo inmediato sin haber sido declarado previamente apto para el ascenso.

Esta aptitud exigirá, como requisito indispensable, haber ejer-

cido en el empleo, con excelente conceptuación, mando efectivo de tropas ó desempeñado los destinos técnicos de plantilla propios de la especialidad de cada Arma ó Cuerpo durante tres años, uno de ellos, por lo menos, en el primer tercio de la respectiva escala.

.....
Artículo 384. Para ser declarado apto para el ascenso al empleo de General de Brigada ó sus asimilados, será requisito indispensable estar en el primer tercio de la escala; haber ejercido en su empleo, con excelente conceptuación, mando efectivo de tropas ó desempeñado los destinos técnicos de plantilla propios de la especialidad de cada Arma ó Cuerpo durante tres años; tener aptitud física, debidamente comprobada, para las fatigas del servicio; haber demostrado durante su carrera constante asiduidad, inteligencia y competencia profesional, tanto en paz como en guerra, y contar, por lo menos, veinte años de servicios efectivos.

.....
Artículo 386. El ascenso á los empleos de Teniente general, General de División, General de Brigada y sus asimilados, será por elección entre los del empleo inferior respectivo que reúnan las condiciones marcadas en el artículo precedente; para cubrir las vacantes de General de Brigada, la elección se verificará entre los Coroneles declarados aptos para el ascenso, con arreglo á las prescripciones que se fijan en artículos anteriores.

Artículo 387. Para asegurar una continuidad de criterio y perseverancia en los juicios, que garanticen el acuerdo y la imparcialidad en la elección del personal del Estado Mayor General y sus asimilados, se constituirá una Junta, presidida por el General Inspector general del Ejército, y constituida por cuatro Tenientes generales, que podrán ser Capitanes generales de Región, la que propondrá, reunida en pleno, un cuadro de elección para cada uno de los tres empleos del generalato y sus asimilados, después de examinar la idoneidad, méritos, aptitudes militares, condiciones físicas y morales y cuantas circunstancias deban tenerse en cuenta, cuidando constantemente de mantener en actualidad este cuadro, que presentará con carácter reservado al Ministro de la Guerra, para que lo tenga en cuenta cuando corresponda.

BASE DUODÉCIMA

RECOMPENSAS

Artículo 388. Todas las recompensas que se concedan en lo sucesivo á los Oficiales generales y particulares del Ejército y sus asimilados serán honoríficas, con excepción de las Cruces de San Fernando, de las que el Reglamento señale entre las de San Hermenegildo y de la Medalla de sufrimientos por la Patria, que se concede á los heridos en acción de guerra, las cuales llevarán aneja una pensión determinada.

Artículo 389. Las recompensas que en tiempo de guerra podrán concederse al expresado personal serán, con arreglo á las categorías, las siguientes:

Por méritos de guerra:

- 1.^a Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo.
- 2.^a Medalla Militar con el mismo distintivo para todos los individuos del Ejército, desde soldado á Capitán general.
- 3.^a Cruz de María Cristina.
- 4.^a Cruz laureada de San Fernando.

Por circunstancias y servicios de campaña:

- 5.^a Medalla de sufrimientos por la Patria, para heridos y prisioneros, siendo pensionada para los primeros.
- 6.^a Medalla conmemorativa de las campañas.
- 7.^a Abonos de doble tiempo de campaña.

A los Generales en Jefe, el Gobierno de S. M. concederá la recompensa á que les estime acreedores.

Artículo 390. Cuando en casos extraordinarios se ponga de manifiesto en la dirección y mando de las tropas en campaña las revelantes y notorias condiciones de algún Jefe ú Oficial, en forma que aconseje la conveniencia de aprovechar sus excepcionales facultades en beneficio del Estado, podrá ser promovido al empleo inmediato dentro de la respectiva Arma ó Cuerpo. El ascenso habrá de ser á propuesta del General en Jefe, previa la instrucción de un expediente contradictorio de carácter sumarísimo, ordenado por aquél, y siempre que sea favorable la resolución definitiva del mismo, que estará encomendada al Consejo Supremo de Guerra y Marina. El ascenso así concedido se otorgará para cubrir la primera vacante que se produzca si no la hubiere.

Artículo 391. Los Generales, Jefes, Oficiales y tropa desaparecidos ó muertos en acción de guerra ó de resultas de sus heridas antes de haber sido dados de alta para el servicio, y los que fuesen muertos por el enemigo estando prisioneros, dejarán á sus familias, en concepto pensión, aplicable en la forma prevenida por el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, el sueldo entero del empleo que poseían al ocurrir el hecho.

Artículo 392. Las recompensas sexta y séptima del art. 389 de esta ley serán otorgadas en el tiempo, forma y extensión que el Gobierno determine en cada caso, cuando estime oportuna su concesión.

Artículo 393. Los preceptos de esta ley podrán hacerse extensivos á otras fuerzas organizadas militarmente que concurren con las del Ejército á operaciones de campaña, en cuanto no se opongan á los reglamentos y disposiciones especiales por que aquellas se rijan.

Artículo 394. Todas las recompensas se otorgarán al final de la campaña, si su duración fuera menor de seis meses, ó por plazos de este mismo tiempo como mínimo, según los hechos de armas y operaciones realizadas; siendo indispensable que los agraciados hayan permanecido en el teatro de operaciones los plazos marcados. De esta regla se exceptúan la Cruz de San Fernando, la Medalla militar y el ascenso al empleo inmediato, que podrán concederse sin tal limitación, aunque siempre con las formalidades que determinen los reglamentos respectivos.

Artículo 395. Los méritos contraídos y los trabajos de importancia realizados durante la guerra, en el teatro de ella, pero que no afecten de un modo inmediato á las operaciones ni impliquen sus riesgos, penalidades ú otras circunstancias excepcionales, dentro de las propias del servicio del Ejército y campaña, serán recompensados como trabajos en tiempo de paz.

.....

Artículo 397. Las recompensas que podrán ser otorgadas á los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército que con utilidad para él se excedan en el cumplimiento de su deber en tiempo de paz, serán las siguientes:

- 1.ª Mención honorífica.
- 2.ª Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco.
- 3.ª Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de carácter

extraordinario, proponiéndose á las Cortes señalen, en cada caso, la cuantía de la pensión que la acompañe, teniendo en cuenta la trascendencia y utilidad del invento ó del trabajo.

Cruz de San Fernando.

.....
.....
Se establecerá una sola categoría, la Cruz laureada, destinada á premiar actos de heroísmo.
.....
.....

Las pensiones de la Cruz son aplicables, en escala y cuantía, á los asimilados de los Cuerpos auxiliares y político-militares del Ejército y de la Armada.

Cruz de San Hermenegildo.

Artículo 401. Se declara incluido en el art. 10 del vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y gozando en lo sucesivo de los mismos derechos que hoy tienen los que pertenecen á ella, al personal de los Cuerpos de Intendencia y Sanidad Militar (Medicina).

Artículo 402. Dicho personal será clasificado é incluido en la categoría de la Orden que por sus años de servicios le corresponda, contados desde el día en que se ingrese en el Ejército.

Artículo 403. Para atender á las pensiones que se deriven de esta ampliación de derecho se aumentará, en la cuantía consiguiente, el crédito asignado á tal atención.

Artículo 404. Los efectos de esta concesión empezarán á contarse desde la promulgación de la ley; no alcanzando á los que en dicha fecha se hallen en situación de reserva ó retirados.

Artículo 405. El Reglamento de la Orden sufrirá la modificación correspondiente.

Implantación de esta ley.

Artículo 406. La implantación de esta ley será progresiva, y dada la transformación que por ella han de sufrir los servicios militares, se realizará en la forma que menos los perturbe, quedan-

do autorizado el Gobierno de S. M. para, dentro de la posible brevedad, señalar el tiempo y ocasión que considere más oportunos. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones complementarias que exija su desarrollo.

Organización del Ejército de Africa.

.....
Cuarteles generales y Administración regional.

Bajo el mando único del General en Jefe, el territorio ocupado en Marruecos se considerará dividido en tres zonas: Tetuán-Ceuta, Melilla y Larache, mandadas las dos primeras por un General de División, con un General de Brigada, segundo Jefe, y la tercera por un General de Brigada. A las órdenes del Alto Comisario habrá en Tetuán un General de Brigada.

.....
Sanidad.—En cada Comandancia general subsiste una inspección de los servicios de este Cuerpo, la cual será desempeñada por un Subinspector Médico de segunda, que será al mismo tiempo Director de un grupo de hospitales.

En las zonas de Melilla habrá, además, otro Subinspector Médico de segunda, Director de otro grupo de hospitales, y dos en la de Ceuta, que serán Jefes de los servicios de Tetuán y Directores de grupo de hospitales.

Existirá también el personal de los Cuerpos de Sanidad Militar y Farmacia necesario para los servicios de cada Comandancia general.

Tropas de Sanidad Militar.

Las tropas de este territorio, según previenen las bases, deben conservar su actual organización, aumentando la fuerza existente con las expedicionarias; y como además se disuelven los cuarteles generales, es necesario agregar á estas compañías las ambulancias de Brigada, fraccionándose las compañías en el mayor número de Secciones, á fin de que puedan ser agregadas á las columnas de maniobras que se organicen.

A estos principios obedece la organización propuesta que, en relación con la hoy existente, resulta un simple aumento de 184 hombres.

PRENSA MÉDICO-FARMACÉUTICA

Diferenciación práctica del bacilo de Eberth paratífico A y paratífico B, por un solo medio de cultivo.— Los Dres. Lévy y Pasteur han combinado en una sola combinación dos reacciones de las más importantes (aparte de la reacción de Widal) para la identificación de gérmenes aislados por hemocultivo de tifosas. De esta manera pueden reconocerse con un solo medio de cultivo en veinticuatro horas, las distintas enfermedades que estos gérmenes producen.

Con este motivo los autores han asociado en un mismo tubo de gelosa la glucosa y el subacetato de plomo del siguiente modo:

En un tubo de ensayo que contenga 10 c. c. de gelosa, preparada con buena peptona y liquidada al bañomaría, se añaden cuatro gotas de una solución de glucosa al 30 por 100 y dos gotas de una solución de subacetato del códex al 5 por 100. Se agita fuertemente. Se siembra en frío ó en caliente, y se obtienen los resultados siguientes:

Ausencia de fragmentación (con ó sin coloración parduzca): Bacilo de Ebert. Fragmentación sin coloración parda: Bacilo paratífico A.

Fragmentación con coloración parduzca: Bacilo paratífico B.— (*Presse Médical.*)

* * *

Sobre la dispepsia amibiana autóctona, por Orticoni y Amenille.— Hasta el momento de la guerra actual, la disenteria amibiana quedaba reducida á una enfermedad

tropical observada por los médicos franceses, casi exclusivamente en las colonias de Africa y de Asia ó en Francia sobre las antiguas colonias.

Desde el principio de la campaña los doctores citados creen poder declarar que la disenteria amibiana entrará en adelante en la patología de las regiones templadas, ó al menos de nuestras regiones.

Es necesario esperar volverla á hallar después de la guerra, no solamente en los antiguos combatientes que la hubieron contraído, sino también en la población civil, donde parece haber comenzado á difundirse.—(*Bulletin de la Academie de Médecine*, seanse du 4 Avril 1916).— *J. P.*

* * *

La profilaxis de la meningitis cerebro espinal epidémica, gripe, parótidas y fiebres eruptivas, según el método de Vicent, por el Dr. Conlomb.—Consiste este procedimiento en la desinfección preventiva de las cavidades bucal, nasal y nasofaringea. El autor ha ensayado el método en 600 soldados; cada uno se enjuagaba la boca y gargarizaba con agua iodada ó con licor de Labarraque al 5 por 100, viendo disminuir extraordinariamente el número de anginas y faringitis. Una interrupción en el método dió, como resultado nuevo, aumento en las invasiones, que cesó al volver á ponerse en práctica.

Observó doce casos de meningitis cerebro-espinal epidémica, y poniendo en práctica las instrucciones

de 15 de Febrero de 1916, aislamiento precoz, gargarizaciones de todos los sospechosos con agua oxigenada, inhalaciones de gomenol, de hojas de eucaliptus, etc.. la epidemia no decrece. Entonces puso en práctica el método de Vicent, sometiendo los 600 soldados de su Cuerpo al siguiente régimen:

1.º Durante cuatro días para los soldados antiguos, y cinco para los nuevos, estancia en el cuartel sin salir.

2.º Tres veces al día, después de las comidas, enjuagarse la boca y gargarizar con agua oxigenada á 12 volúmenes y luego diluida al décimo.

3.º Tocar amígdala y faringo con la siguiente fórmula:

Iodo.....	10	gramos.
Ioduro potásico.....	10	»
Glicerina.....	300	»

4.º Tres veces al día inhalar lentamente por cada nariz la siguiente mezcla:

Iodo.....	20	gramos.
Guayaecol.....	2	»
Acido tímico.....	0,25	»
Alcohol de 60º.....	200	»

Desde dos días después de aplicar el régimen no se observó ni un solo caso más de meningitis cerebro-espinal.

Otros dos brotes por contagios exógenos fueron limitados prontamente poniendo en práctica estas precauciones. En 15 portadores de gérmenes desapareció el meningococo al cuarto día.—(*La Presse Médical*, 1916, núm. 36.)—F. G. D.

PRENSA MILITAR PROFESIONAL

El tratamiento de las heridas de vientre en campaña, por el Dr. Wienting Pascha.—En el Congreso de Médicos militares alemanes, habido en Bélgica en 1915, se han discentido temas y expuesto opiniones, al parecer en contradicción con todas las enseñanzas de cirugía de guerra de otras campañas. Una de ellas ha sido la del tratamiento de las heridas de vientre. Depende esta contradicción de haber querido esquematizar la actividad quirúrgica de los Médicos en las distintas formaciones sanitarias según los deseos y enseñanzas del Profesor V. Bergmann, fiados en que la guerra era también una cosa algo esquemática siempre igual á sí misma.

La presente campaña ha venido

á demostrar cuánto debe tenerse en cuenta toda variación en el sitio, comarca, condiciones de tiempo etcétera, etc., y, por lo tanto, que siendo muy distintas las condiciones en que el Médico militar se encuentra, también ha de cambiar su conducta frente á los diversos heridos.

Hasta ahora se conceptuó que en las heridas de vientre la abstención era lo más oportuno en campaña, y en tal sentido, y visto el fracaso de los intentos intervencionistas en otras campañas (de los boers, etc.), los Médicos recibían instrucciones concretas y severas de abstenerse; y aunque frente á Puerto Arturo se hicieron ensayos, no desgraciados, de intervención, las guerras balká-

nicas reforzaron la idea de la abstención.

Sin embargo, siendo un hecho establecido que la laparotomía en las primeras doce horas era de gran éxito en la cirugía ordinaria, cuando las circunstancias permitieran intervenir en este tiempo y en buenas condiciones, había de ocurrir igual en cirugía militar.

Por lo tanto, los Médicos de Cuerpo de Ejército y los Cirujanos adjuntos que están en condiciones de apreciar la forma de hacerse la guerra, son los que han de dar instrucciones más concretas respecto á la conducta que deba seguirse.

Los Médicos de los Cuerpos, que saben las facilidades ó dificultades de la evacuación, pueden informar á sus Jefes y acelerar el paso á las formaciones de segunda línea de aquellos heridos que puedan y deban operarse, y en todo caso, los médicos tendrán siempre relativa libertad de acción.

Respecto á las heridas observadas, algunos Médicos estiman que el 89 por 100 de los heridos de vientre mueren en el campo de batalla y en las formaciones de primera línea (Haga), y de ellos la mitad en el campo de batalla. Otros autores dan cifras menores. Casi todos los muertos en el campo lo son por heridas que interesan hígado ó bazo, y producen profusas hemorragias. En los hospitales mueren más por peritonitis. Se ha observado que las heridas supraumbilicales son más benignas que las infraumbilicales. No deben hacerse estadísticas colectivas de comparación, porque no siendo iguales las circunstancias, las conclusiones son erróneas.—(*Deust. Med. Woch.*, 1915, número 33.)—*F. G. D.*

La enfermedad del edema en los campos de prisioneros en Alemania.—Se ha visto desarrollar en estos campos, sobre todo entre los prisioneros rusos, una enfermedad de género especial, que recuerda un poco al beri-beri. El estado general está profundamente afectado; los pacientes están abatidos, pálidos, caquéticos, presentando hinchazón en las piernas y en la cara, y frecuentemente hemorragias en las encías, análogas á las que se observan en el escorbuto, ó bien hemorragias intestinales. La mayor parte de los médicos han atribuido estos síntomas á una cualquiera de las enfermedades epidémicas reinantes, porque los individuos que los presentan han padecido casi siempre una enfermedad anterior.

Rumpel cree ver una forma de infección recurrente, habiendo encontrado el espirilo en la sangre de muchos de estos enfermos. Jügens (*Berliner Klin. Woch.*), á continuación de numerosas observaciones, opina, por el contrario, que esta clase de edema no tiene relación inmediata con una infección cualquiera, sino que representa un trastorno de los cambios nutritivos.

Los sujetos afectos son soldados agotados por las privaciones de todas clases y sobre todo por el hambre. Si no se les nutre de una manera conveniente, si no se hace variar, sobre todo su alimentación, y si, por otra parte, han padecido una infección que les ha dejado tanto más debilitados, la aparición de los síntomas mencionados no debe sorprendernos.—(*Nederlandsch Tijdschrift voor Genees-Runde-Office International D'Hygiène Publique.* Mai 1916.)—*J. P.*

V A R I E D A D E S

Como verán nuestros lectores, en otro lugar de este número publicamos aquellas de las reformas militares que juzgamos de más interés para nuestro Cuerpo, entre las presentadas y publicadas para su estudio por el actual Ministro de la Guerra, en un tomo que titula *Antecedentes para un proyecto de ley orgánica que en su día ha de presentarse á las Cortes*.

En el próximo número daremos á conocer los fundamentos de algunas de las bases en relación con los intereses de nuestra Corporación.

*
* *

El 25 del pasado regresó de Barcelona el Excmo. Sr. Inspector D. Casto López Brea, habiéndole hecho entrega de la Jefatura de la Sección de Sanidad Militar del Ministerio el Subinspector Médico de primera Ilmo. Sr. D. José Clairac, que interinamente la desempeñaba.

*
* *

Hoy darán comienzo los ejercicios de oposición para cubrir las plazas vacantes de Médicos-alumnos en la Academia Médico-Militar, habiéndose presentado al concurso 108 aspirantes.

*
* *

El Liberal de Barcelona, en una de sus pasadas ediciones, publica un erudito artículo del Subinspector Médico de segunda clase D. Pío Brezosa, que da gran realce á las tres figuras históricas de Macías, Capdevila y el practicante Picavea, encargados de aplicar, con tanto arrojo como éxito, las prescripciones de la Cirugía militar de la época en la gloriosa guerra de la Independencia.

A propósito de estos recuerdos históricos, el autor rememora, con justicia, los nobles esfuerzos del Inspector López Brea para la constitución de la historia documentada de la legión de héroes, mártires y sabios que han formado parte de la Sanidad castrense española.

*
* *

En el Congreso Dental que anualmente se celebra en Suiza, bajo los auspicios de la Sociedad Odontológica de aquel país y la presidencia de M. Stoppany, se ha tomado el acuerdo siguiente en la asamblea correspondiente al año actual:

Se ha nombrado una Comisión encargada de gestionar las reformas precisas para conseguir la mejora del servicio odontológico, hoy insuficiente para las necesidades del país. Esta Comisión deberá presentar en la próxima asamblea, á más tardar, el resultado de sus trabajos, que deberá dedicarse en especial á los extremos siguientes:

a) Mejoramiento de la salubridad pública mediante una alimentación más racional (nutrición más frugal y que exija una masticación más enérgica).

b) Gran difusión de los preceptos de la higiene dental, particularmente por lo que se refiere á la primera juventud.

c) Asistencia dental, patrocinada por el Estado, para que pueda alcanzar á todas las clases sociales, y encomendada á profesionales competentes, encargados también de la inspección dental escolar.

d) Propaganda para lograr que la juventud se percate de la importancia de la higiene oral.

e) Mantenimiento del nivel profesional á la altura de las demás especialidades médicas.

*
* *

Se halla vacante, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Obstetricia y su clínica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

*
* *

Le ha sido concedida la Gran cruz de Beneficencia al ilustre Dr. Chicote, Director del Laboratorio Municipal de Madrid, por sus notables trabajos sobre sueros y vacunas.

*
* *

- al Médico segundo D. Ramón Jiménez Azcárate y al Médico provisional D. Rufino Bérrio Ancizu.
- 29 Julio. . . .—Real orden (*D. O.* núm. 190) aprobando y declarando indemnizables las comisiones conferidas al Médico primero D. Benjamín Tamayo Santos y al Médico segundo D. Julián Rodríguez López.
- 4 Agosto . . .—Real orden (*D. O.* núm. 191) aprobando y declarando indemnizables las comisiones conferidas al Médico mayor D. José Sueiras Olave, al Médico primero D. Ramiro Torreira Martínez y al Farmacéutico segundo D. Celso Revert Cutillas.
- 5 » Real orden (*D. O.* núm. 192) aprobando y declarando indemnizables las comisiones conferidas al Subinspector Médico de segunda clase D. José García Montorio; á los Médicos primeros D. José González Vidal, D. Aquilino Martínez Vieta, D. Cesáreo Gutiérrez Vázquez y D. Juan Barcia Eleizegui, y al Médico segundo D. Victoriano Pêche Blanco.
- 12 » Real orden (*D. O.* núm. 180) disponiendo cambien entre sí de destino los Médicos segundos D. Luis Marina Aguirre, del Hospital de Chafarinas, y D. Víctor García Martínez, del Hospital de Madrid-Carabanchel.
- » » Real orden del Ministerio de la Gobernación (*D. O.* número 186) dictando reglas para la vacunación y revacunación de los mozos al ser reconocidos en los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de Reclutamiento.
- » » Real orden (*D. O.* núm. 181) concediendo al Médico mayor D. Alberto Ramírez Santaló la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, por su obra titulada *Contribución al estudio del bacilo fusiforme y de sus manifestaciones*.
- » » Real orden (*D. O.* núm. 181) disponiendo que en lo sucesivo los Médicos provisionales no formen parte de los Tribunales médicos militares de las Regiones, para la declaración de inútiles, en los reconocimientos mensuales, en los de consultas preparatorias, que les preceden ni en los de licencias y reemplazo por enfermo de los Jefes y Oficiales, clases é individuos de tropa del Ejército.
- » » Real orden (*D. O.* núm. 182) del Ministerio de la Goberna-

- ción, en la que se dictan reglas para la vacunación y revacunación de todos los mozos sujetos al servicio de las armas, al sufrir los respectivos reconocimientos facultativos ante los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de Reclutamiento.
- 12 Agosto...—Real orden (*D. O.* núm. 182) concediendo al Médico primero D. Pedro Bouthelier Saldaña la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por extraordinarios servicios y méritos contraídos en el Hospital militar de Mahón.
- » » Real orden (*D. O.* núm. 182) concediendo al Médico mayor D. Santos Rubiano Herrera la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, por la traducción de diversos idiomas de las obras tituladas: *Introducción a la clínica psiquiátrica, Neurología práctica para Médicos generales, Farmacología, Balneoterapia, Aero-terapia, Dietética, Cuidados a los enfermos, Radioterapia, Fototerapia y Radiunterapia, Compendio de Psicología, Psicología de la actividad industrial, Los retrasados escolares (anormales) y Septicemia melitensis.*
- » » Real orden (*D. O.* núm. 182) concediendo al Subinspector Médico de primera clase D. Galo Fernández España la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, por su obra titulada *Estudio de Psicología afectiva y objetiva.*
- 16 » Real orden (*D. O.* núm. 182) concediendo licencia para contraer matrimonio al Médico segundo D. Marcelo Berbiela Tabar.
- » » Real orden (*D. O.* núm. 182) concediendo licencia para contraer matrimonio al Médico primero D. Joaquín Trias Pujol.
- » » Real orden (*D. O.* núm. 182) concediendo el retiro para Zaragoza al Subinspector Médico de primera clase don José Moriones López, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo.
- » » Real orden (*D. O.* núm. 182) concediendo el retiro para Barcelona al Médico mayor D. Fermín Castaño Alba, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo.

17 Agosto. — Real orden (D. O. núm. 183) disponiendo que el Farmacéutico primero D. Rafael Comas Vilar, destinado en el Hospital de Valencia, preste sus servicios en comisión en el Hospital de Archena, durante la segunda temporada de baños que empezará el día 4 de Septiembre próximo.

18 » Real orden (D. O. núm. 185) designando para que asistan al próximo curso práctico de Radiografía, Radiología, Radioscopia y Electroterapia, á los Médicos primeros D. Agustín Pariente de la Cruz, D. Emilio Franco Martín y D. Jerónimo Forteza Martín, los cuales deberán presentarse el día 1.º de Septiembre próximo en el Hospital militar de Madrid-Carabanchel, para dar principio al curso práctico mencionado.

Real orden (D. O. núm. 185) disponiendo que los Oficiales Médicos del Cuerpo que á continuación se expresan pasen á ocupar los destinos que se señalan:

Médicos segundos: D. José Morales Díaz, de excedente en Ceuta y en comisión en el cuadro eventual de aquella plaza, á igual situación en Larache y en comisión á la asistencia del personal de Plana mayor de la Comandancia general de dicho territorio, cesando en la que anteriormente desempeñaba; D. Julián Urgel Bueno, del Regimiento Infantería de Vad-Rás, 50, á situación de excedente en Ceuta y en comisión á la asistencia de las fuerzas destacadas en Río Martín y encargado de la enfermería de la referida posición; D. Domingo Martínez Eroles, del Regimiento Infantería de Navarra, 25, al segundo batallón del de Vad-Rás, 50.

Médico provisional: D. Marcelo Uriel Romero, de eventualidades del servicio en la cuarta Región, al segundo batallón del Regimiento Infantería de Navarra, 25.

Real orden (D. O. núm. 185) disponiendo que los Médicos primeros D. Rafael Mira Periu, en situación de excedente en la cuarta Región y destinado en comisión en la Comandancia de Artillería de Barcelona, y D. José Serret Tristany, con destino en el Regimiento mixto de Ingenieros de Melilla, cambien entre sí de destino.

» » Real orden (D. O. núm. 185) concediendo la gratificación mínima de 600 pesetas anuales, al Médico mayor D. Ce-

- lestino Moreno Ochoa, con destino en el Instituto de Higiene Militar.
- 18 Agosto. ...—Real orden (*D. O.* núm. 185) dictando las siguientes disposiciones acerca de la constitución de los Tribunales médicos militares para la declaración de inútiles y comprobación en los Hospitales:
- 1.º Que, á partir del 1.º de Octubre próximo, los reconocimientos definitivos de inútiles y las consultas preparatorias para los mismos tengan lugar solamente en los Hospitales de las capitalidades de las Regiones y plazas de Ceuta, Melilla y Larache.
 - 2.º Con el fin de no acumular enfermos en las salas de observación de los Hospitales señalados en el párrafo anterior, la comprobación de las entidades nosológicas que lo precisen se verificará no solamente en aquellos Hospitales, sino también en los de Badajoz, Cádiz, Granada, Málaga, Pamplona y Vitoria y en épocas excepcionales, cual la de concentración de reclutas, en todos los Hospitales militares que crean conveniente al buen servicio las Autoridades superiores de los distritos, las cuales están autorizadas para disponerlo así cuando lo juzguen necesario.
 - 3.º Todos los individuos observados en los Hospitales que no pertenezcan á los mencionados en el primer apartado de esta disposición, una vez concluida la observación y cerrada la correspondiente «historia», serán enviados á la capital de la Región á que pertenezca el Hospital donde fueron observados, para su declaración de inutilidad, remitiéndose el expediente respectivo al Inspector de Sanidad Militar, con la anticipación necesaria.
- 19 » Real orden (*D. O.* núm. 186) disponiendo que el Farmacéutico primero D. José Llanas Aguilaniedo, destinado en el tercer grupo de Hospitales de Melilla, pase á situación de excedente en la primera Región, con arreglo al art. 18 del Reglamento de 15 de Mayo de 1907 (*C. L.* núm. 69).
- » » Real orden (*D. O.* núm. 186) nombrando Inspector de los servicios médicos de la Cruz Roja al Dr. D. Fernando Calatraveño Valladares.
- 21 » Real orden (*D. O.* núm. 186) disponiendo que los Oficiales

Farmacéuticos del Cuerpo que á continuación se expresan pasen á ocupar los destinos que se señalan:

Farmacéuticos primeros: D. Santiago Aparicio Llorente, del Hospital de Tarragona, al de Alcalá de Henares; D. Jaime Blanch Vila, del Hospital de Lérida, al de Tarragona; D. Antonio Gómez Martínez, de excedente en la primera Región y en Comisión en la Farmacia Militar de Madrid, núm. 3, al Hospital de Lérida, y D. Jaime Gastalver Jimeno, del Hospital de Alcalá de Henares, al tercer grupo de hospitales de Melilla.

Farmacéutico segundo: D. Carlos Sáez y Fernández-Casariago, del Hospital de Valladolid, á la Farmacia Militar de Madrid, núm. 3.

21 Agosto...—Real orden (*D. O.* núm. 187) designando para que asistan al próximo curso de ampliación de Cirugía y prácticas del servicio de ambulancia, conocimiento y manejo del material de curación y transporte y hospitales de campaña los Médicos primeros que á continuación se expresan, los cuales se presentarán el día 1.º de Septiembre en el establecimiento que le corresponda, y que señala el apartado cuarto de la Real orden circular de 7 de Abril último (*D. O.* núm. 82), debiendo tener presente para los cursos de Madrid lo dispuesto en la de 30 de Junio próximo pasado (*D. O.* núm. 146): D. Julio Vías Ochoteco, 14.º tercio de la Guardia civil; D. Olegario de la Cruz Repila, Ayudante de Profesor en la Academia; D. Florencio Herrer Menguijón, Eventualidades del servicio; D. Bernardo Areces Matilla, primer batallón del Regimiento Infantería del Rey, 1; D. Alfonso Areces Matilla, Brigada de tropas de Sanidad Militar; D. Domingo Moliner Aedo, Brigada de tropas de Sanidad Militar; D. Leocadio Serrada Diaz, segundo Regimiento montado de Artillería; D. Francisco Conde y Albornoz, segunda Comandancia de tropas de Intendencia; D. Sebastián Lazo García, segunda compañía de la Brigada de tropas de Sanidad Militar; D. Ramón Fiol Paredes, Eventualidades del servicio en la segunda Región; D. Juan Altuve Fernández, Regimiento Infantería de Soria, 9; D. Casto Morales Moleón, 12.º Regimiento montado de Artillería; don

Bónifacio Collado Jaráiz, segundo establecimiento de remonta; D. Juan Romeu Cuallado, primer batallón del Regimiento Infantería de Vizcaya, 51; D. Gregorio Fernández Lozano, Batallón Cazadores de Barcelona, 3; don Modesto Cotrina Ferrer, noveno Regimiento montado de Artillería; D. Federico Ramos de Molins, Ambulancia de remonta núm. 3; D. Luis San Pedro Díez, primer batallón del Regimiento Infantería de Vergara, 57; D. Eusebio Mújica Jaca, primer batallón del Regimiento Infantería de Luchana, 28; D. Luis Iglesias Ruiz, primer batallón del Regimiento Infantería de Aragón, 21; don Gustavo Martínez Manrique, sexta compañía de la Brigada de tropas de Sanidad Militar; D. Horacio González Donoso, Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería; D. Cesáreo Gutiérrez Vázquez, Eventualidades del servicio 8.ª Región; D. Rafael Rodríguez Amérigo, Laboratorio del Hospital de Ceuta; D. José Aguilera Sabater, Comandancia de Intendencia de Ceuta; D. Ramón Zorrilla Polanco, Grupo de fuerzas regulares indígenas, 3; D. Jaime Prat Solé, Regimiento Cazadores de Vitoria, 18.º de Caballería; D. Pascual Ibáñez Centenera, Secretario de la Jefatura de Sanidad Militar de Ceuta, y D. Pedro Galarreta Jiménez, Regimiento mixto de Ingenieros de Ceuta.

21 Agosto. — Resolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina (*D. O.* número 187) asignando el haber mensual de 600 pesetas al Subinspector Médico de primera clase, retirado, don José Moriones López, y el de 275 pesetas al Médico mayor, en igual situación, D. Fermín Castaño Alba.

Real orden (*D. O.* núm. 188) disponiendo que las aguas minero-medicinales de Valdezarza se incluyan en concepto de depósito en el catálogo para el exclusivo servicio especial de ventas por las Farmacias militares.

23 Real orden (*D. O.* núm. 189) dictando instrucciones para la adquisición y empleo del suero antitetánico elaborado por el Instituto de Higiene Militar.

24 Real orden (*D. O.* núm. 190) nombrando Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Jaén al Médico primero D. Rafael Sánchez Sánchez.